DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Concepto 412431 de 2020**

Fecha: 24/08/2020 02:22:14 p.m.

Bogotá D.C.

**Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS – Periodo de Prueba.**Radicado: [**20209000371422**](https://www.funcionpublica.gov.co/orfeo361/radicacion/NEW.php?nurad=20209000371422&Buscar=BuscarDocModUS&krd=LBLANCO&PHPSESSID=10o116o8o33oLBLANCO&Submit3=ModificarDocumentos&Buscar1=BuscarOrfeo78956jkgf)del 06 de agosto de 2020.

 De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual expone que una empleada que se encontraba vinculada en provisionalidad en una entidad, y posteriormente según lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 491 de 2020, por quedar en el primer puesto de la lista de elegibles se encuentre en etapa de inducción en un empleo de la misma entidad, consultando si es procedente que se le homologue la experiencia adquirida como provisional, teniendo en cuenta que ha sido evaluada de manera periódica y el resultado ha sido satisfactorio, me permito indicarle lo siguiente:

 A partir de la expedición del Decreto 417 de 20201 se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por lo tanto, el Gobierno Nacional dentro de sus facultades expidió el decreto legislativo 491 de 20202, en el cual dispuso lo siguiente frente al aplazamiento de los procesos de selección en curso, a saber:

***“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.****Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.*

*En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.” (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para aquellos casos en donde el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones. Durante la permanencia de la emergencia sanitaria estos servidores estarán en etapa de inducción y su respectivo periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia.

En este sentido, y abordando su consulta en concreto, es oportuno señalar que, con respecto a la definición del periodo de prueba, el artículo 2.2.6.24 del Decreto 1083 de 20153 dispuso que es el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones del empleo en el cual previo concurso ocupó el primer puesto en la lista de elegibles.

A su vez, en el mismo estatuto, se dispuso lo siguiente frente a los derechos del empleado nombrado en periodo de prueba, a saber:

*“****ARTÍCULO 2.2.6.29 El****empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.”*

El empleado nombrado en periodo de prueba entonces, tiene el derecho a permanecer en el cargo por el término de este a menos que incurra en una falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro, sin permitirse durante este periodo efectuarle algún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento.

 De las anteriores precisiones y para dar respuesta a su consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, el empleado que superó concurso de méritos para ocupar la titularidad de un cargo público, mientras permanezca la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se encontrará en una etapa de inducción, y una vez culmine dicha emergencia emprenderá su periodo de prueba, en el cual demostrará la adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencias, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional, disposición que garantiza que el periodo de prueba se realice de manera objetiva.

 Por lo tanto, no es procedente homologar la experiencia adquirida por un empleado en provisionalidad con el periodo de prueba, puesto que según lo que se ha dejado indicado, el empleado en este periodo debe demostrar una serie de competencias y aptitudes en el ejercicio de las funciones indicadas en la convocatoria que sirvieron de base para su nombramiento en el empleo al cual pretende ganar su titularidad.

 Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link  [/eva/es/gestor-normativo](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

 El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**

**Director Jurídico**

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

**NOTAS DE PIE DE PAGINA**

1. *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.*

*2.  “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

3. “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*”